

trato, pero sí una realidad consensual que los dos cónyuges fundan entre sí. Luego se detiene en los supuestos de manifestación del consentimiento a través de procurador (c. 1105) y de intérprete (c. 1106), para terminar con la presunción de perseverancia del consentimiento naturalmente suficiente pero jurídicamente ineficaz (c. 1107), que posibilitará en su caso la revalidación del matrimonio. Explica que se trata de una prueba más del respeto del legislador por el principio de consensualidad y concluye diciendo: «En la aplicación de este canon al caso singular, pues, el intérprete deberá evitar tanto el desconocimiento de la voluntad real de los contrayentes, cuanto el prejuicio de suponerla perseverante contra los actos y comportamientos que significan, en cada concreto contexto biográfico y social, haberla puesto en crisis» (p. 362).

El libro, tal y como hemos tratado de poner de relieve, resulta sumamente interesante tanto para los estudiosos del derecho matrimonial, principalmente para los canonistas, a los que corresponde profundizar en él y explicarlo –pero también para los civilistas, que encontrarán una completa y útil panorámica del consentimiento matrimonial–; y, aunque el punto de partida sea el comentario por extenso de los cánones del Código de 1983, es indudable que el autor va mucho más allá de la mera exégesis y ofrece una sugerente construcción sistemática del matrimonio. Por estas mismas razones el libro es igualmente interesante para los prácticos del derecho matrimonial canónico –jueces, abogados, etc.–, a los que se les proporcionan todos los elementos necesarios para poder identificar a fondo cada una de las exigencias del consentimiento válido, para adquirir un preciso dominio de la estructura técnica y de los elementos formales tipificados por el legislador y, en definitiva, para poder valorar y calificar adecuadamente los hechos particulares de cada caso concreto. Finalmente, esta monografía también resultará valiosa a otros estudiosos y prácticos del matrimonio –psiquiatras, psicólogos, sociólogos, pedagogos, etc.–, que podrán enriquecer sus conocimientos y su comprensión de la realidad matrimonial desde una perspectiva jurídica.

JAVIER FERRER ORTIZ

## J) DERECHO PATRIMONIAL

CORRAL, Carlos, y ALDANONDO, Isabel, *Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia*, Editorial EDICE-Conferencia Episcopal Española, Madrid, 2001, 1423 pp.

En el conjunto de recopilaciones legislativas referentes a temas concretos, los profesores Carlos Corral e Isabel Aldanondo –el primero catedrático de la Uni-

versidad Pontificia de Comillas y Profesor Emérito de la Universidad Complutense, y la segunda Profesora Titular de la Universidad Autónoma de Madrid—, han contribuido a engrosarlo con un completo código sobre el Patrimonio cultural de la Iglesia. Se trata de una esfera en la que, al igual que otras materias, existe abundante normativa y distintos órganos emisores de la misma, lo cual requiere una labor muy pormenorizada si se quiere alcanzar un conocimiento profundo de la materia.

El objetivo principal de los autores, tal y como lo expresan en el prólogo, va más allá del trabajo recopilatorio encaminado a un mejor conocimiento y difusión de la normativa, para centrarlo en procurar la debida aplicación de estas normas por los órganos competentes.

A diferencia de otros códigos, una aportación valiosa de los autores es la inclusión de un capítulo introductorio general que de forma clara, didáctica y completa facilita al lector unos conocimientos previos, necesarios para una mejor comprensión de las normas. Esta introducción general contiene la definición de conceptos —patrimonio cultural de la Iglesia, los distintos tipos de patrimonio (inmuebles, muebles, bibliográfico, etc.)—, un apartado sobre el marco jurídico del patrimonio cultural de la Iglesia, tanto eclesial como del Estado, y el derivado de los convenios Iglesia-Estado Español, las competencias del Estado y la Iglesia sobre patrimonio cultural, incluyendo los mapas civil y eclesiástico de España así como los organigramas de los diferentes agentes relativos al patrimonio cultural (Santa Sede, Conferencia Episcopal Española, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y Derecho aplicable). Sin olvidar, para concluir esta parte introductoria, una referencia al régimen concordatario comparado vigente, con mención expresa de recientes concordatos con Estados que pertenecieron al bloque comunista, como Lituania, Hungría y Croacia.

Las partes segunda y tercera constituyen la recopilación de las normas en sí misma. Los autores siguen un esquema expositivo que arranca desde la normativa general, y dentro de ésta se sigue el criterio del ámbito geográfico de aplicación y los sujetos emisores. Así, en primer lugar se recogen los convenios Iglesia-Estado, a nivel internacional (Acuerdos con la Santa Sede de 1979), nacional (Acuerdos de 1980, 1982 y 1997), regional (Acuerdos con las 17 Comunidades Autónomas), Provincial y Municipal. En sendos apartados siguientes se recoge la normativa dada por la Iglesia, también de forma compartimentada en ámbitos universal, nacional y diocesano y la normativa del Estado: nacional y autonómica.

Siguiendo el esquema del órgano emisor y el ámbito geográfico, otro bloque lo constituye la normativa internacional multilateral (UNESCO y Consejo de Europa) y un interesante apartado sobre normativa comparada, referente a los Concordatos y Acuerdos con otros Estados como Polonia, Croacia, Lituania, Portugal, etc., entre los cuales destacan, a juicio de los autores, «Acuerdos punteros,

como los de España e Italia» y «Fuera del ámbito europeo [...] el Acuerdo con Israel (de 30 de diciembre de 1993)».

La tercera y última parte del Código recoge normativa sectorial, distribuida en varios apartados: acceso a bienes del Patrimonio Cultural de la Iglesia, Archivos y Bibliotecas, cesión de bienes, conservación y restauración cuyo número de normas es con diferencia mayor que para otros sectores, exposiciones, inventarios, museos, música, Plan Nacional de Catedrales, talleres y un apartado *Varia y addenda* que incluye desde el convenio de colaboración sobre investigaciones hasta la constitución de una asociación de Amigos de la Catedral de San Cristóbal de la Laguna.

Finalmente, se incluyen unos formularios/modelos cuyos originales son referidos a las diócesis italianas, reproducidos por indicación del Presidente de la Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia de la Conferencia Episcopal Española, con la finalidad de que con las convenientes modificaciones o adiciones sirvan para conformar modelos o formularios para Comisiones, Museos y préstamos en España. Tal y como señalan los autores, «en España, sólo existen Modelos para Depósito publicados por las diócesis de Osma-Soria (Bol. [1982] 153), Pamplona (Bol. [1982]) y Zamora (Bol. [1999] 93-95)».

En conclusión, estamos ante una obra que se caracteriza, por una parte, por un trabajo riguroso y exhaustivo en la recopilación de normas, y por otra, porque a esta recopilación acompaña una amplia bibliografía y un completo apartado introductorio que, a modo de manual, ayuda a cualquier persona que quiera acercarse al tratamiento normativo que recibe el patrimonio cultural de la Iglesia; lo que hace de esta obra un elemento muy útil e incluso de obligada referencia tanto para profesionales del Derecho, como para religiosos, historiadores del Arte, restauradores, arquitectos y estudiantes de materias relativas al patrimonio cultural y al Derecho.

BELÉN RODRIGO LARA

## K) ENSEÑANZA

LORENZO VÁZQUEZ, Paloma, *Libertad religiosa y enseñanza en la Constitución*, Prólogo de Iván C. IBÁN, Boletín Oficial del Estado-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, 168 pp.

Seguramente el lector, al leer el título del libro, comentará: «¡Otro libro sobre la enseñanza religiosa!». Y con razón. Pocos temas en Derecho Eclesiástico han